

**REPORTE ALTERNATIVO DE LA CONVENCION DE DERECHOS
DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

PERU PERIODO 2005

RESUMEN EJECUTIVO

El propósito de este Informe Alternativo es reportar prioritariamente la problemática del reconocimiento y ejercicio de tales derechos, entrelazándolos con el derecho a la vida, a la igualdad y no discriminación, contenidos en los artículos 7°, 24°, 32° y 34° de la Convención.

DERECHO A LA IDENTIDAD

El Estado Peruano no reconoce la problemática de trato discriminatorio que sobre el derecho a la identidad y al nombre padecen los hijos e hijas extramatrimoniales. La Defensoría del Pueblo ha recomendado al Congreso de la República¹:

- ▲ Modificar los artículos 21° y 392° del Código Civil y el artículo 37° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, a fin de que el hijo o hija extramatrimonial pueda ser inscrito con el apellido del presunto progenitor que no lo reconoce; con la sola declaración de la madre o el padre que lo hace y sin que ello suponga establecer un vínculo de filiación con el primero. Ello incluye la posibilidad de que el o la declarante consigne el nombre del indicado progenitor.
- Modificar el artículo 1° de la Ley 27188, que modificó el artículo 53° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, a fin de otorgar competencia a los jueces de familia para que conozcan los procesos de usurpación de nombre en los casos en que la persona demandante se considere afectada por la consignación de su nombre en la partida de nacimiento de un niño o niña.

El fenómeno del no-reconocimiento afecta únicamente a madres solteras y en especial a las madres adolescentes, no así a los padres, implicando la manifestación de un trato discriminatorio que afecta además al niño no reconocido. Esta prohibición vulnera los derechos reconocidos por la Constitución Política en sus artículos 2° inciso 1) y 2) respecto al derecho a la identidad y a la igualdad; artículo 6° referidos a la no discriminación entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales; el Código de Niños y Adolescentes, así como las Convenciones Internacionales, en materia de Infancia y derechos Humanos, ratificadas por el Perú. A pesar de la recomendación de la Defensoría del Pueblo, el Congreso de la República archivó en mayo de 2005 dos Proyectos de Leyⁱ que proponían modificar las normas del Código Civil según las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo.

DERECHO A LA SALUD Y ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD

En el Perú doce de cada cien madres embarazadas son adolescentes, este porcentaje de madres adolescentes no ha logrado reducirse durante los últimos años. En el año 2000 se registraba un 13% de casos y hasta el año 2004 se contaba con una cifra del 12,7%. Las adolescentes de la Región Oriental (Selva) presentan una mayor incidencia (29%). Según la Encuesta Nacional de Hogares del año pasado (ENAHO 2004) un 30% de estas madres tiene apenas 19 años de edad, y otro 10% cuenta con tan sólo 17 años de edad.ⁱⁱ

Si bien pareciera que hay una leve disminución porcentual, en realidad, si se comparan cifras absolutas de madres adolescentes entre 15 y 19 años de los años 2000-2004 existe un incremento de 2,211 nuevas madres adolescentes.

Las políticas públicas dirigidas a prevenir a través de la información y sensibilización el tema del embarazo adolescente, resulta casi nulo para el Estado, toda vez que, como ya se ha señalado este tema es una de las acciones previstas en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y adolescencia 2002-2010, sin embargo poco se ha hecho a favor de ello.

¹ Mediante el Informe Defensorial N° 74¹

NIÑAS INSTITUCIONALIZADAS

La Ley N° 28330ⁱⁱⁱ, modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes, respecto al proceso de investigación tutelar^{iv} otorgando competencia para realizar el proceso de investigación tutelar al MIMDES, en su calidad de Ente Rector del Sistema de atención Integral del Niño, Niña y Adolescente. Sin embargo **hasta la fecha esta competencia no ha sido asumida por el MIMDES**. Mientras esta competencia no sea asumida formalmente por el MIMDES, el Poder Judicial tiene la función de resolver los problemas de este grupo social, ante la falta de políticas sociales de protección por parte del Estado.

A pesar de la gran importancia y trascendencia de esta norma y habiendo sido aprobada en agosto del año 2004, con un plazo de 60 días hábiles a partir de su vigencia para ser reglamentada, sin embargo ha transcurrido más de un año y hasta la fecha no se ha aprobado el reglamento y por ende el Poder Judicial continúa revisando estos casos que por su naturaleza de no existir controversia ni partes involucrada en la misma, resulta ser una situación de carácter social y cultural más que jurídica.

EDUCACION

Datos sobre la educación en el Perú refieren que la inversión pública en este componente, es uno de los más bajos de la región. Entre 1992 y 2001, el Gobierno Central asignó un promedio anual de 16% de su inversión al sector educación, mientras que Ecuador lo hizo en un 18% igual que Chile, y Colombia lo hizo en 20%, siendo México el país que invirtió un porcentaje mayor, ascendente al 26%.

En zona rural alto andina y amazónica, el cruce entre pobreza y características étnicas culturales, produce baja calidad en educación, preservando la exclusión histórica de estos grupos humanos y limitando las posibilidades de desarrollo de estas zonas. Merece especial preocupación la situación de las niñas quienes cuentan con menos oportunidades y mayor discriminación inclusive en sus mismas comunidades de referencia. La población pobre y en extrema pobreza peruana sólo puede acceder (con suerte) al sistema educativo estatal, el mismo que se caracteriza por su baja calidad y pésima infraestructura. En nuestro país el 54% de la población es pobre,² los pobres extremos representan el 24% del total de la población³. La pobreza en población rural afecta al 78,4% y el 51% de los habitantes rurales son pobres extremos, mientras que en el área urbana 42% son pobres y 10% pobres extremos.

La Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes (2003)⁴ es la encargada de proponer y concertar políticas y acciones para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales⁵, lamentablemente a dos años de su instalación por falta de la reglamentación de la **Ley 27588 Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales**, **esta Comisión no cumple con las funciones para las que fue creada.**

PROTECCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA

El Trabajo infantil Doméstico también llamado servicios en hogares de terceros, es un trabajo realizado mayormente por las niñas y adolescentes mujeres y cuando son los niños los encargados de la realización del Trabajo doméstico sus labores están centradas en

² que representa 14 millones 609 mil según la Encuesta Nacional de Hogares según el INEI, ENAHO IV. 2001

³ aproximadamente 6 millones 513 mil personas

⁴ D.S. N° 001-2003-ED, publicada en el diario oficial 24 de enero del 2003.

⁵ Conformada por Ministerio de Educación, del Consejo Nacional de Educación, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, del Ministerio de Salud, y la Comisión Nacional de Pueblos Andinos y Amazónicos, de las Niñas y Adolescentes rurales elegidas anualmente por la Comisión Nacional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

trabajos de jardinería, de limpieza (como barrido, encerado o limpieza de ventanas) y/o de seguridad, mientras que las niñas se encargan de la preparación de los alimentos, lavado, planchado y cuidado de los niños pequeños y ancianos o enfermos. Muchas veces la niña que trabaja en hogares de terceros, pierde el vínculo con su familia biológica y generalmente no puede continuar con sus estudios. La gran mayoría trabajan de manera informal, es decir, no están registradas en el Ministerio de Trabajo.

El Perú, aún no ha modificado el Código de los Niños y Adolescentes peruano para adecuarlo a los Convenios OIT 138⁶ y 182⁷, es permitido que los niños trabajen desde los 12 años de edad con autorización de sus padres. La Dirección de Protección al menor, organismo que se encarga de velar por la seguridad y salud en el trabajo de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Trabajo, no cuenta con una guía metodológica de inspección del trabajo adolescente, menos aún para el trabajo doméstico el mismo que es realizado principalmente por niñas y adolescentes mujeres. Se sigue exponiendo al acoso sexual, a la violación y al abuso sexual en general a las niñas y adolescentes que prestan servicios en hogares de terceros. En relación al trabajo familiar la estigmatización de los patrones estereotipados de comportamiento les sigue asignando tareas del hogar y del cuidado de otros niños y de ancianos.

El Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil toma como uno de los enfoques de intervención, el enfoque de género. Sin embargo no considera ninguna medida efectiva para proteger a las niñas que trabajan, en especial a las asignadas al trabajo en hogares de terceros. Los casos de violación de niñas que realizan trabajo doméstico, es un problema latente que no se ha develado aún en cifras oficiales.

EXPLOTACIÓN Y ABUSOS SEXUALES

No existe un sistema adecuado de registro y vigilancia de la Explotación Sexual Comercial, sobre el cual podamos afirmar la real magnitud de esta violencia de género. Lamentablemente, no existen investigaciones rigurosas, ni por parte del Estado ni de la Sociedad Civil, sobre este fenómeno social ni sobre la magnitud de la Pornografía Infantil y adolescente sobre todo aquella propalada a través de la Internet y difundida en el extranjero.

Existe un fuerte énfasis punitivo y de desarrollo legislativo que deja de lado las acciones de prevención e intervención social adecuada para la erradicación de la ESCNA. El informe elaborado por la Comisión Multisectorial del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia y presentado ante el Pleno del Congreso de la República, señala que “En el marco del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, el MIMDES priorizará la coordinación interinstitucional para la difusión y aplicación efectiva de la Ley 28251 sobre la Explotación Sexual Comercial Infantil ampliando la firma de acuerdos en las regiones de mayor incidencia de los delitos tipificados por esa norma⁸.”

El Estado Peruano necesita diseñar una adecuada intervención estatal para erradicar la Explotación Sexual Comercial de Niños/as y Adolescentes – ESCNA. Las políticas de promoción y desarrollo del Turismo, permitirán no solo mayor ingreso económico, son también oportunidades para la promoción y desarrollo del mal llamado “turismo sexual” que no es más que una expresión de la Explotación Sexual de Niños/as y Adolescentes. Las políticas de promoción del Turismo deben prever el diseño, implementación y asignación de servicios de atención, así como el desarrollo de mecanismos de denuncia y protección para víctimas de explotación sexual y comercial.

⁶ El Convenio 138 de la OIT sobre la Edad mínima de admisión al empleo, 1973. Fue ratificado por el Perú el 13.11. 2002

⁷ El Convenio N° 182 de la OIT Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil, fue ratificado por el Perú el 10.01.2002

⁸ http://www.mimdes.gob.pe/noticias/2005/not09jun_1.htm

ⁱ Los Proyectos de Ley N° 8373/2003-CR y N° 12704/2004-CR, fueron aprobados por la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso de la República el 21 de abril de 2005 y fue la Comisión de Justicia y derechos Humanos de este mismo Poder del estado que en mayo de 2005 remitió al archivo ambos proyectos.

ⁱⁱ Informe Periodístico Vida & Futuro, “En el país doce de cada cien madres embarazadas son adolescentes” Diario El Comercio. 20 de mayo de 2005.

ⁱⁱⁱ La Ley N° 28330, fue publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 14 de agosto de 2004.

^{iv} El mandato de asumir las competencias de las investigaciones tutelares a cargo del MIMDES es una función que le estuvo asignada desde la vigencia de la Ley N° 27337 al MIMDES.